



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

06/22

MAN

AS. 155

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 OCT 2022

VISTO: la necesidad de modificar el Decreto N° 116/011, de 23 de marzo de 2011, incorporando a los vehículos en el alcance del mismo;-----

RESULTANDO: I) que de acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, y el Decreto N° 429/009, de 22 de setiembre de 2009, solo podrá comercializarse en el país el equipamiento que utilice energía para su funcionamiento, que incluya información normalizada de aplicación nacional, referente al consumo y desempeño energético mediante etiquetas o sellos de eficiencia energética, debiendo ser evaluados en su conformidad con las normas UNIT de etiquetado de eficiencia energética correspondiente;-----

II) que el referido Decreto N° 116/011, prevé una instancia de control que coadyuve al efectivo cumplimiento de la reglamentación de etiquetado energético (o de eficiencia energética) de equipos y artefactos que consumen energía, cualquiera sea su fuente, y que sean destinados a su comercialización en el territorio nacional;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario ajustar la normativa vigente, a efectos de incluir a los vehículos en el procedimiento de fiscalización del sistema nacional de etiquetado de eficiencia energética;-----

II) que no existen impedimentos para proceder en consecuencia, incorporando a los vehículos en el alcance del referido Decreto N° 116/011;-----

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por las Leyes N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, y por los Decretos N° 429/009, de 22 de setiembre de 2009, y N° 211/015, de 3 de agosto de 2015;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1 del Decreto N° 116/011, de 23 de marzo de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:-----

"La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, informará a la Dirección Nacional de Aduanas los equipos, artefactos y vehículos (en adelante equipamiento) que se encuentran incluidos en las reglamentaciones del sistema nacional de etiquetado de eficiencia energética, sujetos a contralor, y los que cuenten con habilitación al uso de la etiqueta de eficiencia energética. La URSEA será responsable de mantener actualizada esta información".-----

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2 del Decreto N° 116/011, de 23 de marzo de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:-----

"Aquel equipamiento incluido en el alcance de la normativa de etiquetado de eficiencia energética podrá ingresar al país, previa autorización de la URSEA, aun cuando no hubiere todavía demostrado el cumplimiento de la reglamentación, tratándose de: I) equipamiento con destino a ensayos de eficiencia energética; II) excepciones establecidas por resolución del MIEM para cada tipo de equipamiento comprendido en el sistema nacional de etiquetado de eficiencia energética, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009".-----

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3 del Decreto N° 116/011, de 23 de marzo de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:-----

"La Dirección Nacional de Aduanas autorizará las solicitudes de importación del equipamiento comprendido en el sistema nacional de etiquetado de eficiencia energética, referido en los artículos precedentes, previa acreditación del cumplimiento de la reglamentación respectiva".-----



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

06/22

YAN

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 4 del Decreto N° 116/011, de 23 de marzo de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:-----

"La URSEA definirá los procedimientos específicos para los controles y la fiscalización del equipamiento incluido en el sistema nacional de etiquetado de eficiencia energética, pudiendo establecer plazos máximos para la comercialización minorista de los inventarios existentes de estos productos a la fecha de entrada en vigencia de la obligatoriedad de la evaluación de la conformidad establecida para cada equipamiento".-----

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

//Ja

of:

73 - 1-1

[Handwritten signature in blue ink]

LACALLE POU LUIS

[Handwritten signature in red ink]
BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia